

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.-P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO. Aprobar Definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5 y (párrafo "in fine") y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Queda redactado en la forma recogida en el ANEXO – TABLA, a la presente propuesta.

Se incluye un nuevo párrafo "in fine", en dicho Artículo (5º): "En las ocupaciones / servicios que se realicen por horas, se podrán reservar durante una hora y media, liquidándose, para el abono de dicha media hora de más, la mitad de la ocupación / uso por una hora".

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.405

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 431

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 431.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.-P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5, nuevo apartado (D) en el PALACIO MUNICIPAL y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 431. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 5. En el Apartado de PALACIO MUNICIPAL, se incluye un nuevo Apartado (D): "Sesiones fotográficas, en horario de mañana (sábado) y tarde (lunes a sábado), para bodas, por un tiempo máximo de dos (02) horas. 100,00 €".

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.409

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 451

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 451.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.-P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 5. Nuevo Apartado 1.3º, redactado en la forma que sigue: "Un incremento de un 20 % más con respecto a la liquidación de la tasa resultante para la anualidad completa, a aquellos interesados que soliciten legalización de su instalación con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para solicitar la preceptiva licencia anual (esto es a partir del 1 de Febrero de cada año), y también para aquellas liquidaciones que se aprueben de oficio a los que ocupen la vía pública careciendo de la preceptiva licencia o parte de la misma".

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.415

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal NÚMERO 478.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.-P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2020, la Modificación del TITULO; ARTICULOS 2, 3, 4, 6, 7, 8 y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 478. TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN BIENES MUNICIPALES HISTÓRICOS – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

En el Título de la Ordenanza Fiscal, así como en los Artículos 2 y 3, se elimina la palabra / término "GUIADAS".

En el Artículo 4. EXENCIONES, se añade el término ESCOLARES, después de Centro Públicos o Concertados.

ARTICULO 6. SOLICITUD DE RESERVA. El párrafo Tercero queda redactado en la forma que sigue: "Los grupos deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita"

ARTICULO 7. HORARIOS DE VISITA. Las visitas tendrán una duración máxima de UNA HORA y MEDIA.

ARTICULO 8. TRIBUTARIA. En el Párrafo Segundo, se añade lo siguiente: "Niños de hasta 12 años, la entrada será gratis".

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 102.422

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 152, 421 Y 422

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 2019, aprobó con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Fiscales NÚMEROS 4152, 421 y 422.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 23 de Diciembre de 2019. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.-P.S. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales NUMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL], 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL] y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) [ARTICULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL].

ORDENANZA FISCAL NUMERO 152

ARTICULO 5:

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts3 y para uso no doméstico 0,30 €/mts3

c) Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$.

ci) Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2020/P1992))$.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros: